

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
DENOMINADA**

**SOLUCIONES LOGÍSTICAS  
SOLOGIST S.A.**

CUANTIA:

CAP. AUTORIZADO. \$ 10,000.00

CAP. SUSCRITO: \$ 5,000.00

DI 3,

NF

\*/\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez Notario Vigésimo Noveno, comparecen: El señor Rafael Serrano Puig, por sus propios y personales derechos; y, por otro lado el

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

TIP  
122

señor Luis Beler Szpektor, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriano y argentino, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

**Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima los siguientes accionistas fundadores: El señor Rafael Serrano Puig, por sus propios y personales derechos; y, por otro lado el señor Luis Beler Szpektor, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son: el primero ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito y por consiguiente hábil para contratar y obligarse; y, el segundo es argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito y también hábil para contratar y obligarse. **SEGUNDA: VOLUNTAD.-** Los accionistas contratantes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

compañía anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los estatutos que constan en la cláusula siguiente: **TERCERA: ESTATUTOS.- Estatutos de la Compañía Soluciones Logísticas Sologist S.A.**

**TITULO I DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN SOLUCIONES LOGÍSTICAS SOLOGIST S.A. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- ECUATORIANA. ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía será en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pero es potestad de la Junta General abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior según lo establece la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** La compañía tendrá una duración de 20 años, contados a partir desde la respectiva inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, con la posibilidad de ampliar o reducir este plazo, pudiendo además, disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General de Accionistas debidamente convocada para este efecto. **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.-** Dar asesoría y prestar servicios a personas naturales o jurídicas, ya sean de carácter público o privado, en las siguientes áreas: **Uno.** Manejo de logística de adquisiciones, recolección, venta, distribución, almacenamiento de cualquier clase de bienes, a nivel nacional e internacional; **Dos.**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

COCCASIA  
S.A.  
150  
43

Asesoramiento y / o prestación de servicios a personas naturales y / o jurídicas, que para el cumplimiento de sus fines requieren del manejo de vendedores, promotores, supervisores, recolectores, y en general de una fuerza de personas que realiza cualquier tipo de actividad; **Tres.** Brindar asesoría y prestar servicios en el manejo de bodegas, puntos de distribución y / o venta, de cualquier clase de bienes o servicios. **TITULO**

**II. CAPITAL SOCIAL, TÍTULOS DE ACCIONES, TRANSFERENCIA Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES: a) DEL CAPITAL**

**AUTORIZADO.-** El capital social autorizado de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000,00) dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias iguales e indivisibles de un dólar cada una (US\$1,00). **b) DEL CAPITAL**

**SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000,00), del cual el capital pagado es de mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.250). El capital se encuentra dividido en cinco mil acciones ordinarias iguales e indivisibles de un dólar cada una (US\$ 1). La Junta General de accionistas puede autorizar el aumento o la reducción del capital social de la compañía de acuerdo con lo que establece la Ley de Compañías para este efecto.

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES Y LOS**

**TÍTULOS DE ACCIÓN:** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente general de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en la Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido 30 días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, publicaciones que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado.

**ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE**

**ACCIONES:** Las acciones se transmiten mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título de acción o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transmisión referida no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.

**ARTÍCULO NOVENO.-**

**LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Es el libro social en el cual constan y se da fe de la nómina de

accionistas de la compañía, las personas que consten en este libro se considerarán dueñas de las acciones.

**TITULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:**

La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el presidente y el gerente general, y, por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **CAPÍTULO I.-**

**DE LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

.La Junta General de accionistas está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas en conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales de accionistas serán ordinaria o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelva el Presidente o Gerente General de la compañía, y en los demás casos

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

contemplados en la Ley de Compañías. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Art.238 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

**DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Se instalará en primera convocatoria siempre que los asistentes representen al menos la mitad del capital pagado. La Junta se reunirá en segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, con el número de accionistas que asistan, sin requerir un porcentaje mínimo. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM**

**DECISORIO.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión. Los votos blancos y abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEXTO.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía o quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare ésta será presidida por un accionista elegido por la misma junta para el efecto; y actuará como

Secretario el Gerente General de la Compañía, en caso de falta o ausencia de éste, actuará como secretario ad-hoc la persona que para el efecto fuere designada por la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante cartapoder dirigida al Presidente de la Compañía o quien hiciere sus veces. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES.-** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, removerlos cuando fuere del caso y fijarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

fiscalización; d) Resolver acerca del destino que se debe dar a los beneficios sociales, cuando los hubiere; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital, la prórroga del plazo o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar los montos hasta los que el Presidente y el Gerente General, separada y / o conjuntamente, podrán comprometer y obligar a la compañía, y; h) Todas las demás atribuciones que le confieran la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la Compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General tomados en conformidad con la ley y éstos estatutos, obligan a todos los socios. **CAPÍTULO II.- DE LOS ADMINISTRADORES: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía, que podrá ser o no accionista de la misma, será nombrado por la Junta General de Accionistas, por un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir y comparecer conjuntamente con el gerente general a nombre y en representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General para el efecto; d) Suscribir con el secretario las actas de Junta General; y, e) Todas las demás

obligaciones que le impongan la ley, estos estatutos y la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la compañía podrá ser o no socio de la misma, y será nombrado por un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b) Reemplazar al Presidente en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, y en este último supuesto hasta que la junta general efectúe una nueva designación para este cargo. c) Convocar a reuniones de Junta General y actuar como Secretario de este organismo; d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General y de acciones y accionistas; f) Suscribir en unión del presidente las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, y los certificados de aportación; g) Suscribir y comparecer conjuntamente con el presidente a nombre y en representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General para el efecto; h) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con las más amplias atribuciones; i) Presentar anualmente a consideración de la

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

Junta General ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; j) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; k) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal f) del presente artículo; l) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos y la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.-** Cuando la Junta General lo estime necesario, y a petición del presidente o del gerente general, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general de la misma, y se extenderá a todos los

asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley.

**TITULO IV. DE LA FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIO.-** La Junta General nombrará cada año un comisario principal y otro suplente de entre los accionistas o fuera de ellos. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Compañías y el presente estatuto. Los comisarios podrán ser indefinidamente reelegidos por decisión de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO CUARTO.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-**

El ejercicio económico comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre, día en el cual se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **TITULO V.**

**DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES:**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA RESERVA**

**LEGAL.-** La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje en cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEXTO.- DE LA RESERVA FACULTATIVA.-**

La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades para los destinos que juzguen conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente,

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a lo establecido en la Ley, y en la forma que determine la Junta General de Accionistas. **TITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ARTÍCULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores suscriben la cuarta parte del capital social de cinco mil dólares de los Estado Unidos de América y lo pagan de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

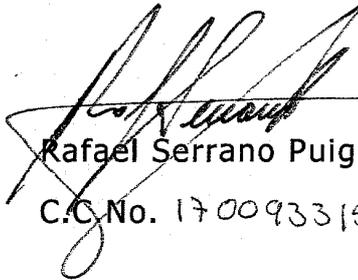
Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar a dos años plazo	Número de Acciones
Lic. Rafael Serrano	\$ 2.500	\$ 625	\$ 1.875	2.500
Sr. Luis Beler Szpektor	\$2.500	\$ 625	\$ 1.875	2.500

La parte del capital pagado en numerario, es decir los mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, ha sido depositada en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el banco Produbanco cuyo certificado se incorpora a la escritura como habilitante. **QUINTA: DECLARACIONES FINALES.-** Los accionistas de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente:

**a)** Que se ratifican en los términos del presente contrato y del estatuto. **b)** Que en todo lo que no estuviere regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías. **c)** Que autorizan al Dr. Armando Serrano Puig y al Abg. Diego Pazmiño Ledesma para que comparezca ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competente para solicitar la aprobación de la compañía y cumplir las formalidades necesarias para el perfeccionamiento de este contrato de compañía. **d)** Que autorizan al Dr. Armando Serrano Puig para que convoque a la primera Junta de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto designar los administradores de la sociedad. Usted señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato. – Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Abogado Diego Pazmiño Ledesma,

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

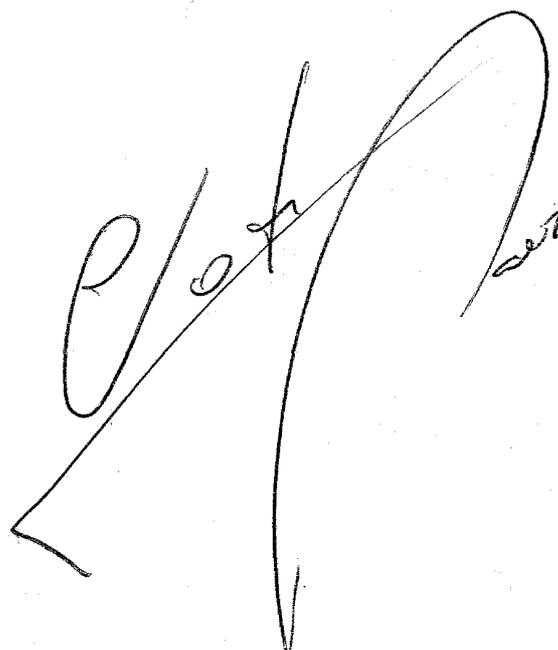
Abogado con matrícula profesional número once mil trescientos doce del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Rafael Serrano Puig  
C.C.No. 170093315-1



Luis Beler Szpektor, po  
C.I.No. 170974508-5





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7261068  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SERRANO BARONA RAFAEL EDUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/08/2009 12:03:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOLUCIONES LOGISTICAS SOLOGIST S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Es compulsada de la copia que en 1/ foja(s) me  
fue presentada.- Quito a, 26 AGO. 2009

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VICESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



# CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003715**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
SERRANO PUIG RAFAEL EDUARDO JESUS	625.00
BELER SZPEKTOR LUIS	625.00
<b>Total</b>	<b>1,250.00</b>

La suma de :

**UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

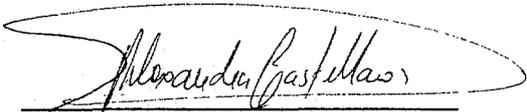
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**SOLUCIONES LOGISTICAS SOLOGIST S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO** **Martes, Agosto 25, 2009**  
 \_\_\_\_\_  
 FECHA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de -1- foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe. **26 AGO. 2009**  
 Quito a, .....

Page 1 of 1  
**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

**0483613**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 170974508-5

NOMBRES Y APELLIDOS  
LUIS BELER SZPEKTOR

FECHA DE NACIMIENTO  
18 DE MAYO DE 1947

LUGAR DE NACIMIENTO  
BUENOS AIRES-ARGENTINA

REG. CIVIL	EXT 15	PAG 6192	ACT 25383
------------	--------	----------	-----------

LUGAR Y AOTIS DE NACIMIENTO  
QUITO 1085 / EXT



FIRMA DEL CEDULADO

ARGENTINA  
NACIONALIDAD  
ESTADO CIVIL  
INSTRUCCION

5444 / 4222

CA. DENA CRUSA NOVIR DUYDOVIC

APODERADO GENERAL

ARON BELER

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

STIRE LEA SZPEKTOR

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUITO 17 DE NOVIEMBRE DE 1987

FECHA DE CADUCACION  
MUERTE DEL TITULAR

Form. No. 437675

511848



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

200-0039  
NUMERO

1709745085  
CEDULA

BELER SZPEKTOR LUIS

PICHINCHA PROVINCIA	QUITO CANTON
COTACOLLAO PARROQUIA	COTACOLLAO ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170093315-1

SERRANO PUIG RAFAEL EDUARDO JESUS

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

13<sup>RA</sup> NOVIEMBRE 1946

FECHA DE NACIMIENTO 13/11/1946  
REG. CIVIL 004-Y 0365 06487 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1946

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E233313222

CASADO SILVIA MARIA BARONA M

SUPERIOR LICENCIADO/A/

RAFAEL SERRANO

PILAR PUIG

QUITO

30/10/2003

30/10/2015

FORMA NO. REN Pch 0827612

*[Signature]*

FULGAR DERECHO

00010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

150-0039 1700933151

NUMERO CEDULA

SERRANO PUIG RAFAEL EDUARDO JESUS

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
LA FLORESTA PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi y en fe de ello  
confiero ésta TERCERA copia  
certificada, firmada y sellada en  
Quito, a 31 AGO. 2009  
EL NOTARIO



DRIGO SALGADO VALDEZ

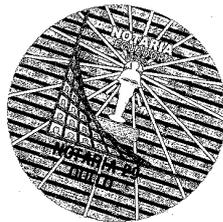
*[Signature]*  
Dr. Rodríguez Valdez  
NOTARIO



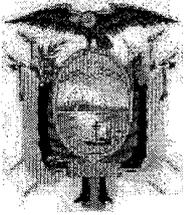
*[Handwritten signature]*

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.003840, dictada por la Superintendencia de Compañías el 15 de septiembre del año 2009, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **SOLUCIONES LOGISTICAS SOLOGIST S.A.** celebrada en esta Notaría el 26 de Agosto del año 2009.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 21 de septiembre del año 2009.-

  
DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



NF



00012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 15 de septiembre del 2.009, bajo el número **3177** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SOLUCIONES LOGÍSTICAS SOLOGIST S. A.**", otorgada el 26 de agosto del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **34226**.- Quito, a veintiocho de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON QUITO**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

00013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0025710

Quito,

13 OCT 2009

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUCIONES LOGISTICAS SOLOGIST S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL